 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01		
		VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
		15	09	2010
		PÁGINA: 1 de 11		

No. 44
 (02 DIC. 2014)

“POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS AGRARIOS SUPRAMUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 58 de la C.P. asigna a la propiedad una función social y ecológica, y que el artículo 334 de esta misma Carta asigna al Estado la función de racionalizar la economía y ordenar el uso del suelo y la producción de bienes.
2. Que los artículos 64 a 66 de la C.P., desarrollados por la Ley 101 de 1993, ordenan mejorar la calidad de vida de la población campesina, proteger la producción de alimentos y facilitar el acceso a la tierra, al crédito y servicios para la labor agropecuaria.
3. Que la ley 160 de 1994 tiene por objeto promover y consolidar la paz; reformar la estructura social agraria; apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos; elevar el nivel de vida de la población campesina generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos; fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características, entre otros.
4. Que las leyes 1454 de 2011, artículo 29 numeral 2; y 388 de 1997, artículo 7 numeral 2, asignan competencias a los Departamentos para establecer directrices y orientaciones de ordenamiento territorial en áreas de conurbación de sus municipios; así como para orientar e integrar la proyección espacial de los planes sectoriales.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>44</h2>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: ² 01				
		VIGENTE DESDE: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				
		PÁGINA: 2 de 11				

5. Que la línea 7 "Antioquia sin fronteras" del Plan de Desarrollo "Antioquia la más educada" ordenanza 14 de 2012, interpreta el valor que tiene para la planificación del progreso de los territorios, integrar espacios geográficos y sociales de municipios contiguos que conforman regiones naturales porque comparten ecosistemas, culturas, historia, economías, infraestructuras, oportunidades.
6. Que en las tareas adelantadas por la gobernación en el marco de la línea 7 del Plan de Desarrollo con alcaldes de municipios que conforman regiones homogéneas pertinentes para la planeación, se ha puesto en evidencia la urgencia de proteger las culturas campesinas, las economías rurales y los ecosistemas amenazados por procesos acelerados e indiscriminados de expansión urbana que desplazan poblaciones autóctonas, destruyen la riqueza natural y del paisaje, así como la diversidad que es patrimonio social, económico y ambiental del Departamento.
7. Que por Acuerdos de los concejos municipales se han creado los Distritos Agrarios en por lo menos 16 localidades del Departamento y que éstos necesitan ser integrados y fortalecidos en beneficio del desarrollo regional.
8. Que la Corporación Autónoma de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, a través de su Acuerdo 148 de 2004 formuló los lineamientos para la gestión ambiental en un Distrito Agrario de la subregión de Oriente, constituyendo así una ruta para el ordenamiento ambiental de estos territorios.
9. Que la organización de los territorios rurales en distritos agrarios supramunicipales resulta ser un instrumento jurídico y político idóneo para crear institucionalidad para el sector rural y posibilitar la comunicación e interacción entre el gobierno departamental y las comunidades campesinas, dándole al Departamento la capacidad de ampliar la cobertura de sus servicios de manera sistemática e integral, apropiada a las condiciones y necesidades de las comunidades, así como a los pobladores del campo la posibilidad de participar en las decisiones que los afectan y en la planificación de su desarrollo en el marco de espacios regionales eficientes para la inversión social y productiva.

ORDENA

ARTÍCULO 1- OBJETO: Promover la conformación, estructuración e institucionalización de los Distritos Agrarios Supramunicipales en el Departamento de Antioquia como áreas de desarrollo rural sostenible y como parte de las categorías de protección en suelo rural definidas en el Artículo 4 del decreto 3600 de 2007, en especial las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales establecidas por los municipios mediante Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2: Los Distritos Agrarios Supramunicipales son unidades de planificación y gestión que integran Distritos Agrarios Municipales o territorios municipales definidos por Acuerdo Municipal como de prioridad agraria con el fin de ordenar y gestionar el territorio rural con el fin de promover el acceso a la propiedad de la tierra; proteger el medio



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

ambiente, las comunidades y economías campesinas, sus organizaciones sociales, así como incentivar la producción agropecuaria sostenible, las prácticas comerciales equitativas y estimular el logro de la soberanía alimentaria, el desarrollo rural sostenible y el bienestar de la población. Para ello igualmente se tendrán en cuenta los aspectos de coordinación y concurrencia en los Distritos Agrarios Supramunicipales y se deberá considerar los títulos mineros existentes en el área y la reglamentación del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3- CONFORMACIÓN: Los Distritos Agrarios Supramunicipales estarán conformados por los territorios que los municipios definan mediante Acuerdo como Distritos Agrarios o como territorios de prioridad agraria, en las áreas de protección agropecuaria establecidas en sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial –POT-. Los territorios municipales que integran un Distrito Agrario Supramunicipal, deben constituir un área pertinente para la planeación integral por sus características geográficas, culturales, ambientales, sociales y económicas, así como atender a los determinantes establecidos por las autoridades ambientales competentes.

Las administraciones municipales informarán en detalle al Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, cuáles son los territorios de su jurisdicción que integran el Distrito Agrario Municipal y las zonas definidas como de prioridad agraria. En todo caso, se entenderán como tales aquellos espacios territoriales así definidos en los planes municipales de ordenamiento territorial -POT-. Igualmente informarán a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de Productividad y Competitividad, según los objetivos planteados en el artículo 4 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4- OBJETIVOS: Con la integración de los Distritos Agrarios Supramunicipales se busca:

- Consolidar la identidad cultural de la población campesina, su importancia en la construcción y conservación de la sociedad, del territorio y del medio ambiente; su contribución al desarrollo político y económico del departamento y la nación, así como su papel estratégico en la seguridad alimentaria de la población.
- Promover la protección de los derechos de la población campesina consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales suscritos por Colombia.
- Impulsar la conformación y consolidación de organizaciones campesinas y crear una institucionalidad que integre al gobierno departamental de Antioquia y los gobiernos municipales con las comunidades campesinas y sus organizaciones, para construir de manera conjunta y participativa políticas públicas que impulsen el progreso y el bienestar de los pobladores rurales del departamento, así como el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental del campo antioqueño.
- Reconocer, promover y consolidar la producción y la estructura social campesina, cualquiera sea su naturaleza étnica, como sustento de la identidad cultural, la


producción agroalimentaria, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental del departamento.

- Introducir y desarrollar procesos de educación, capacitación, comunicación, ciencia, tecnología e innovación, que fomenten la producción, transformación y comercialización de la producción agropecuaria sostenible y el mercado justo y que propicien el mejoramiento de los niveles de calidad, producción y productividad agraria del Departamento de Antioquia.
- Promover el acceso a la propiedad de la tierra y su regularización, así como a incentivos técnicos y financieros, tales como capacitaciones, dotación y acompañamiento técnico, créditos blandos, subsidios, entre otros.
- Promover entre los campesinos que ocupan el territorio de los Distritos Agrarios Supramunicipales la economía solidaria, el emprendimiento y las MYPIMES rurales, como herramientas para el progreso social de las comunidades, especialmente para la transformación, conservación y comercialización de los productos en condiciones competitivas así como el abastecimiento de insumos y la creación de instrumentos y canales de financiación.
- Articular, ordenar y potenciar las intervenciones para el desarrollo rural de los diferentes niveles de gobierno y de los demás agentes públicos y privados en los territorios, así como las acciones que desarrollen entidades y organismos de cooperación internacional y sin ánimo de lucro.
- Impulsar todos los niveles educativos en los Distritos Agrarios Supramunicipales e incentivar la mejora de su calidad y su pertinencia, así como la investigación científica y tecnológica, acordes con las condiciones culturales, agronómicas y ambientales del respectivo Distrito Agrario Supramunicipal.
- Contribuir al desarrollo de la infraestructura en los territorios de los Distritos, para el avance de los sistemas productivos y el progreso de las comunidades.
- **ARTÍCULO 5- INSTRUMENTOS:** Sin perjuicio de los instrumentos que defina el Gobierno Nacional, el Departamento de Antioquia, para la gestión de los Distritos Agrarios Supramunicipales, contará entre otros con los siguientes instrumentos:
- **Política de Desarrollo Rural:** En la política departamental de desarrollo rural, los Distritos Agrarios Supramunicipales serán fundamentales para la promoción del desarrollo rural sostenible.
- **Ordenamiento del territorio:** Como punto de partida en la ordenación del territorio de los Distritos Agrarios Supramunicipales se gestionará la armonización de los usos del suelo a nivel de predio, vereda y microcuenca, determinados en los respectivos Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

- **Estímulos Tributarios:** Los municipios podrán formular políticas que incentiven la conservación de la ruralidad en sus territorios, a través de estímulos tributarios consistentes en un menor valor de la tasa impositiva cobrada a los predios que hagan parte de los Distritos Agrarios Supramunicipales por concepto del gravamen predial, para lo cual los concejos y las alcaldías deberán expedir y sancionar los acuerdos municipales correspondientes. Los estímulos tributarios generados en estos casos a dichos predios, se perderán cuando cambie el uso o destino del suelo hacia actividades no agropecuarias.
- **Garantía del uso y destinación de predios:** Las Oficinas de Planeación Municipales deberán salvaguardar el uso y destinación de los predios inscritos en los Distritos Agrarios Supramunicipales. En consecuencia, las autoridades competentes no podrán expedir licencias de construcción o subdivisiones, ni inscribir reglamentos de propiedad horizontal o parcelaciones, con usos o destinaciones distintos al agropecuario.
- **Armonización de los planes municipales de ordenamiento territorial:** Los municipios que integren Distritos Agrarios Supramunicipales deberán armonizar los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT) para garantizar la continuidad en el territorio de las políticas de ordenamiento territorial, la normatividad, las infraestructuras y los equipamientos para estos territorios y el desarrollo integral de los Distritos Agrarios Supramunicipales.
- **Compatibilidad con normas de las corporaciones autónomas regionales:** Las normas de las Corporaciones Autónomas Regionales que limiten el uso o destinación del suelo en una región o en un sector total o parcialmente inscrito en algún Distrito Agrario Supramunicipal, reducirán el avalúo catastral de dicho suelo en cuanto obedecen a limitaciones dadas por normatividad (zonas de protección forestal, zonas de alto riesgo, parques naturales entre otros) en concordancia con la legislación catastral vigente y los actos administrativos que definan tales áreas.
- **Organización y participación comunitaria:** Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, los Consejos Municipales de Planeación, las Juntas de Acción Comunal y otras organizaciones sociales y de productores, como instancias de participación ciudadana, serán parte activa en la conformación y administración de los Distritos Agrarios Supramunicipales. Cuando se defina y reglamente cada Distrito Agrario Supramunicipal, deberá dejarse claro cuáles entidades participarán en la administración del mismo y cuáles serán sus funciones.
- En todo caso se promoverán las instancias de planeación participativa y control social en la gestión de los Distritos Agrarios a fin de garantizar la concurrencia de la población.
- **Gestión Financiera:** El Gobierno Departamental gestionará inversiones públicas y privadas para el desarrollo de los Distritos Agrarios Supramunicipales. En tal propósito, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- estructurará



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 44	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: ⁶ 01				
		VIGENTE DESDE: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				
		PÁGINA: 6 de 11				

instrumentos financieros y facilitará el acceso de los productores rurales a dichas inversiones y a líneas de crédito de fomento.

- El Consejo de dirección y los Consejos de coordinación de los Distritos Agrarios Supramunicipales podrán formular proyectos con el fin de obtener recursos del Sistema General de Regalías, siempre que contribuyan a propósitos de desarrollo supramunicipal y de acuerdo a la normatividad vigente.
- **Fortalecimiento Institucional:** Los Distritos Agrarios Supramunicipales recibirán apoyo del Departamento de Antioquia para la formulación de su plan de desarrollo rural sostenible que debe incluir, entre otras intervenciones, las referentes a asistencia técnica integral, capacitación y transferencia de tecnología, fortalecimiento de la planificación y lo relacionado con el ordenamiento territorial rural.
- **Emprendimiento y productividad.** Así mismo, el Departamento de Antioquia podrá establecer mecanismos mediante los cuales promueva la adquisición y la comercialización por parte de entidades públicas de bienes y servicios agrícolas producidos en Distritos Agrarios Supramunicipales, con el fin estimular la producción campesina y optimizar sus rendimientos económicos.

ARTÍCULO 6- INTEGRACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL: En armonía con la política agraria nacional y con el fin de participar de sus beneficios, El Departamento de Antioquia, con fundamento en las atribuciones consagradas en la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias, podrá adelantar estudios y trámites con el fin de impulsar la conformación, reglamentación y planificación de Zonas de Desarrollo Rural y recomendar su conformación ante las entidades competentes.


ARTÍCULO 7- CENTROS POBLADOS RURALES: Los Distritos Agrarios Supramunicipales incentivarán el desarrollo de Centros Poblados Rurales de conformidad con las disposiciones del artículo 14, numeral 5, de la ley 388 de 1997 y los capítulos 4 y 5 del Decreto 3600 de 2007, los cuales deberán contar con la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y equipamiento social para que los campesinos tengan facilidades de vivienda, educación, salud, recreación y expresión cultural, así como de acopio, transformación y mercadeo de sus productos y aprovisionamiento de insumos.

ARTÍCULO 8- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN: El direccionamiento de los Distritos Agrarios Supramunicipales, en el orden departamental, estará a cargo de dos órganos a saber:

- A. Consejo de Dirección Departamental;
- B. Consejos Coordinadores Supramunicipales.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p style="font-size: 2em;">44</p>	7				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 7 de 11</p>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

ARTÍCULO 9- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL. Los Distritos Agrarios Supramunicipales tendrán un Consejo de Dirección Departamental que será el máximo órgano de decisión, conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Antioquia, quien lo convoca y lo preside,
2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces
3. El Secretario de Medio Ambiente, o quien haga sus veces
4. El Secretario de Productividad y Competitividad, o quien haga sus veces
5. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, o quien haga sus veces
6. Por el Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia, o quien haga sus veces
7. El Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social o quien haga sus veces.
8. Un alcalde por subregión representantes de Consejos coordinadores de diferentes Distritos Agrarios Supramunicipales, elegidos mediante procedimiento democrático.
9. Un representante de las autoridades ambientales con jurisdicción en Antioquia, en las que existan Distritos Agrarios Supramunicipales.
10. Un delegado del Consejo Seccional Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y Desarrollo Rural –CONSEA- y
11. Un representante de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural por subregión donde existan Distritos Agrarios Supramunicipales reconocidos oficialmente, elegido mediante el procedimiento democrático que determine la Gobernación de Antioquia.
12. Seis (6) representantes de organizaciones campesinas o comunales de los municipios que pertenezcan a los Distritos Agrarios Supramunicipales, elegidos mediante el procedimiento democrático definido por la Gobernación de Antioquia.

PARAGRAFO 1: El primer Consejo de Dirección Departamental de los Distritos Agrarios será convocado de manera pública por el Gobernador y se integrará con las personas designadas en este artículo. Para el efecto la representación de las entidades y organizaciones subregionales y de las CAR se escogerá, mediante procedimiento democrático señalado por el Gobernador, en aquellos territorios donde se manifieste el interés de conformarlos.

PARAGRAFO 2: Los delegados de las autoridades ambientales ante el Consejo de Dirección Departamental serán escogidos de común acuerdo por los representantes legales de las autoridades ambientales con jurisdicción en el Departamento de Antioquia. La selección deberá hacerse en un término no superior a un mes, contado a partir del requerimiento que les haga el Gobernador de Antioquia. En caso de no hacerse la escogencia por parte de dichas autoridades, la elección la hará el Gobernador.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

PARÁGRAFO 3- Delegación de la presidencia del Consejo. Cuando el Gobernador de Antioquia no pueda asistir, la presidencia del Consejo de Dirección será delegada en cualquiera de los Secretarios de Despacho que integran el Consejo de Dirección Departamental.

Será labor de la Secretaría de Agricultura y del Departamento Administrativo de Planeación promover la creación de Distritos Agrarios Supramunicipales en el Departamento de Antioquia. También recibirán iniciativas de creación de Distritos Agrarios Supramunicipales del conjunto de alcaldes (mínimo 3) que tengan el interés crearlos en sus territorios.

ARTÍCULO 10- Funciones. El Consejo de Dirección Departamental actuará como máximo órgano de decisión de los Distritos Agrarios Supramunicipales. Sin perjuicio de otras funciones que sean asumidas por dicho órgano o que no hayan sido delegadas, tendrá las siguientes:

- a. Crear, reglamentar, coordinar y armonizar el funcionamiento de los Distritos Agrarios Supramunicipales.
- b. Reconocer oficialmente la existencia y funcionamiento de los Distritos Agrarios Supramunicipales.
- c. Decidir sobre las solicitudes que presenten los municipios, de incorporación de nuevas áreas a los Distritos Agrarios Supramunicipales ya creados. Asimismo, sobre la sustracción de áreas o de predios, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del respectivo municipio lo permita.
- d. Articular políticas, lineamientos, programas y proyectos de carácter nacional, departamental y municipal que posibiliten una acción eficaz de los territorios rurales y las comunidades campesinas en los Distritos Agrarios Supramunicipales.
- e. Definir y promover planes y políticas de desarrollo rural sostenible para los Distritos Agrarios Supramunicipales con base en los estudios, proyectos e informes que le presenten los Consejos Coordinadores Supramunicipales.
- f. Establecer las orientaciones generales para la elaboración de los Planes de Desarrollo Rural Sostenible que deben ser estructurados por cada Distrito Agrario Supramunicipal, de tal manera que se contemple el acceso equitativo y oportuno de los campesinos a la atención social integral y se promuevan la producción, transformación y comercialización de los bienes y servicios que se generen en el respectivo territorio, así como el desarrollo de marcas de origen territorial y colectivas del Distrito Agrario Supramunicipal, la construcción de infraestructuras y equipamientos para el desarrollo rural sostenible y la implementación de sistemas de información y planificación rural.
- g. Revisar y dar visto bueno a los Planes de Desarrollo Rural Sostenible de los Distritos Agrarios Supramunicipales con el fin de asegurar que se contemplen las orientaciones establecidas por el Consejo Departamental.
- h. Aprobar los planes de trabajo del Consejo Coordinador Supramunicipal y asignarle tareas.
- i. Establecer orientaciones para el funcionamiento de los Consejos Coordinadores de los Distritos Agrarios Supramunicipales, al momento de su creación.



- j. Definir estrategias de creación, impulso y consolidación de organizaciones campesinas que contribuyan a ampliar la articulación de las poblaciones rurales a la institucionalidad del Estado.
- k. Desarrollar iniciativas de planificación y apoyo financiero, entre ellas las de Contrato Plan en las zonas que consoliden proyectos de mayor alcance y que integren apuestas de largo plazo, acorde con la ley 1454 de 2011 o las normas que la reglamenten o sustituyan.
- l. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 11- CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO COORDINADOR SUPRAMUNICIPAL: Los Distritos Agrarios Supramunicipales tendrán un Consejo Coordinador Supramunicipal, conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia, quien lo presidirá.
- Un representante del Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- Un representante del Consejo Seccional Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y Desarrollo Rural -CONSEA-,
- Un delegado de las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el respectivo Distrito Supramunicipal.
- Los alcaldes de al menos la mitad de los municipios que conformen el respectivo Distrito Agrario Supramunicipal, o sus delegados.
- Dos de los Secretarios de Agricultura de los municipios que hagan parte del Distrito Agrario Supramunicipal
- Dos de los Secretarios de Planeación de los municipios que hagan parte del Distrito Agrario Supramunicipal
- Por un representante de EPSAGROS que tengan acciones en los Distritos Agrarios Supramunicipales
- Dos representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de diferentes municipios que pertenezcan a los Distritos Agrarios Supramunicipales
- Tres representantes de organizaciones campesinas de diferentes municipios que pertenezcan a los Distritos Agrarios Supramunicipales, elegidos mediante el procedimiento democrático que determine la Gobernación.

PARAGRAFO: Cuando en un Distrito Agrario coincidan dos o más autoridades ambientales el delegado será escogido de común acuerdo por los representantes legales de ellas, pero si no lo hacen dentro del mes siguiente a la convocatoria, la elección la hará el Gobernador.

ARTÍCULO 12 – Funciones. Además de aquellas funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo de Dirección Departamental, serán funciones del Consejo Coordinador Supramunicipal las siguientes:


- a. Presentar los estudios, proyectos e informes que permitan la implementación del Distrito Agrario Supramunicipal.

- b. Coordinar y estimular la participación comunitaria en los procesos de creación y desarrollo de los Distritos Agrarios Supramunicipales.
- c. Liderar la elaboración de sus planes y el impulso de sus programas.
- d. Poner a consideración del Consejo de Dirección Departamental el Plan de Desarrollo Rural.
- e. Hacer seguimiento a los planes de desarrollo rural sostenible y a las actividades de los Distritos Agrarios Supramunicipales.
- f. Coordinar la elaboración de informes, proyectos, estudios, reglamentos, acuerdos, actas y documentos que sean necesarios para la creación, funcionamiento, evaluación y control de los Distritos Agrarios Supramunicipales.
- g. Presentar semestralmente al Consejo de Dirección y divulgar entre las comunidades campesinas de los Distritos, un informe que detalle la situación del respectivo Distrito Agrario Supramunicipal.
- h. Preparar el proyecto de informe anual de avance del respectivo Distrito Agrario Supramunicipal que el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural deberá presentar ante el Consejo de Dirección Departamental y la Asamblea Departamental.
- i. Proponer al Consejo de Dirección estrategias que permitan crear, impulsar y consolidar organizaciones campesinas que contribuyan a articular a las poblaciones rurales con las instituciones del Estado.

ARTICULO 13- PLAN DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE: Cada Distrito Agrario Supramunicipal contará con un Plan de Desarrollo Rural Sostenible formulado por su Consejo Coordinador con el apoyo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y del Departamento Administrativo de Planeación, un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consulta con las comunidades campesinas, los cuales se concebirán en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los municipios que lo integran. El Plan de Desarrollo Rural Sostenible de cada Distrito Agrario Supramunicipal será aprobado por su respectivo Consejo Coordinador y avalado por el Consejo de Dirección Departamental y financiado con recursos de los presupuestos municipales, departamental, nacional, tanto de Ministerios como de entidades descentralizadas, y también de cooperación internacional y otras fuentes que sean viables.

Serán entidades asesoras y acompañantes de los Distritos Agrarios Supramunicipales las entidades municipales de los diferentes niveles territoriales que cumplen funciones relacionadas con la producción agropecuaria, ambiental, de ordenamiento territorial y en general del desarrollo rural en el país.

ARTÍCULO 14- INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El Departamento de Antioquia a través de sus Secretarías, Departamentos Administrativos y Gerencias, en particular la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MANA-, promoverá la incorporación en su Plan de Desarrollo de los Planes de Desarrollo Rural Sostenibles de los Distritos Agrarios Supramunicipales, a los cuales se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza. Para tal fin, se especificarán los programas y proyectos, así como sus correspondientes recursos presupuestales. Estos deberán contemplar procesos crecientes de incorporación en sus programas de compras

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p style="font-size: 2em;">44</p>	11				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 11 de 11</p>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

de bienes, contratación de servicios y vinculación de recursos humanos provenientes de comunidades campesinas de los Distritos Agrarios Supramunicipales en los cuales se lleven a cabo.

ARTÍCULO 15- Autorízase al Gobernador para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, para que expida la reglamentación que permita la implementación y desarrollo de los distritos agrarios supramunicipales.

El Gobernador podrá ajustar dicha reglamentación conforme los requerimientos que plantee el Consejo de Dirección Departamental o los cambios que el Gobierno Nacional introduzca a la política agraria nacional

ARTÍCULO 16- SEGUIMIENTO: En el segundo periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Gobernador presentará, a través del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, el informe anual de avance de los Distritos Agrarios Supramunicipales.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 05 días del mes de noviembre de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

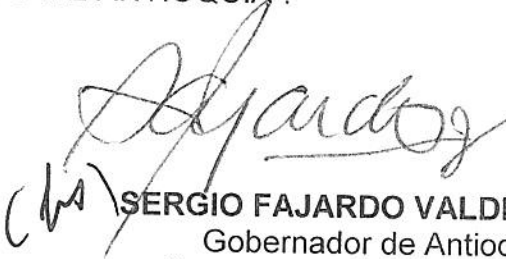
Despacho del Gobernador


Recibido para su sanción el día 25 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 2 DIC. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 44. "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS AGRARIOS SUPRAMUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


MARIA EUGENIA RAMOS VILLA
Directora Departamento Administrativo de
Planeación


JAIRO HUMBERTO PATIÑO GOMEZ
Secretario de Agricultura y
Desarrollo Rural



Despacho del Gobernador  0311212014
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica